



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

“Año del Fomento de las Exportaciones”

RESOLUCIÓN NÚM. 405-18 QUE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 27-03 QUE ESTABLECE EL MANUAL DE CUENTAS PARA LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES.

CONSIDERANDO I: Que a fin de garantizar el adecuado funcionamiento del Sistema Previsional Dominicano, la Superintendencia de Pensiones, en lo adelante SIPEN, requiere información completa, oportuna y pertinente respecto de las operaciones realizadas por las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), en lo adelante AFP, y que estas operaciones deberán consignarse en sistemas de contabilidad estructurados de forma clara y precisa, que reflejen las transacciones financieras realizadas;

CONSIDERANDO II: Que para fiscalizar los sistemas de contabilidad de las AFP es preciso establecer criterios uniformes y homogéneos, de manera que constituyan un instrumento útil para el análisis de información y toma de decisiones;

CONSIDERANDO III: Que la Resolución No. 27-03 que establece el manual de cuentas para las administradoras de fondos de pensiones (AFP), de fecha 11 de enero del año 2003, y sus modificaciones, no tiene una cuenta contable para el registro de las prestaciones otorgadas por Cesantía por Edad Avanzada, siendo necesaria su modificación para incluir dicha cuenta y llevar su registro contable y la obtención de las informaciones financieras resultantes de las operaciones que realizan las AFP;

CONSIDERANDO IV: La facultad normativa de la Superintendencia, establecida en el artículo 2, literal c), numeral 9 de la Ley 87-01.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana;

VISTA: La Ley núm. 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social del 9 de mayo de 2001;

VISTA: La Ley núm. 107-13 sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y de Procedimiento Administrativo del 8 de agosto de 2013;

VISTO: El Reglamento de Pensiones, promulgado mediante Decreto núm. 969-02 del Poder Ejecutivo, el diecinueve (19) de diciembre del año dos mil dos (2002);

VISTA: La Resolución núm. 27-03 que establece el manual de cuentas para las administradoras de fondos de pensiones (AFP), emitida por la Superintendencia de Pensiones en fecha 11 de enero del año 2003, y sus modificaciones;



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

“Año del Fomento de las Exportaciones”

VISTA: La Resolución núm. 306-10 sobre beneficios de pensión del régimen contributivo: por vejez, por discapacidad, de sobrevivencia y por cesantía por edad avanzada, emitida por la Superintendencia de Pensiones en fecha 23 de agosto de 2010.

La Superintendencia de Pensiones, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley;

RESUELVE

Artículo 1. Se modifica el Manual de Cuentas para las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) puesto en vigencia mediante la Resolución No. 27-03 de fecha once (11) de enero del año dos mil tres (2003) y sus modificaciones, según se detalla a continuación:

- Se modifica el nombre del auxiliar 2.1.1.02.M.XX.01, para que en lo adelante se denomine Beneficios por Pagar – Pensión por Vejez en sustitución del término “retiro programado”;
- Se adiciona el auxiliar 2.1.1.02.M.XX.05 Beneficio por Cesantía por Edad Avanzada.

De igual modo, se adecúa la descripción para que en lo adelante se lea:

CÓDIGO	CUENTAS
2.1.1	Cuentas por Pagar – Fondos de Pensiones
2.1.1.02	Pensiones por Pagar
2.1.1.02.M.XX	<i>Pensiones por Pagar por Tipo de Fondo de Pensiones</i>
2.1.1.02.M.XX.05	<i>Beneficios por Pagar – Beneficio por Cesantía por Edad Avanzada</i>

CUENTA	Pensiones por Pagar
CÓDIGO	2.1.1.02
GRUPO	Pasivo Corriente
SUBGRUPO	Cuentas por Pagar - Fondos de Pensiones
FUNCIÓN	Registrar los recursos que le son transferidos a la AFP desde el Fondo de Pensiones correspondiente, con la finalidad de que la AFP realice los pagos de pensiones por vejez, herencias, pagos de beneficios al afiliado de ingreso tardío, devolución de saldo CCI por enfermedad terminal y beneficio por cesantía por edad avanzada. Los referidos recursos deben ponerse a disposición de los beneficiarios en los plazos establecidos por Resoluciones de la

Fa1



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

“Año del Fomento de las Exportaciones”

	Superintendencia de Pensiones. Asimismo, se incluye el valor de los cheques de beneficios periódicos prescritos que no han sido devueltos al Fondo de Pensiones o a la compañía de seguros, según corresponda, en conformidad con la normativa vigente emitida por esta Superintendencia.
CRÉDITOS POR	<ol style="list-style-type: none">1. La transferencia de recursos desde el Fondo de Pensiones correspondiente, destinados al pago pensiones por vejez, herencias, pagos de beneficios a afiliados de ingreso tardío, devolución de saldo CCI por enfermedad terminal y beneficio por cesantía por edad avanzada.2. La variación del tipo de cambio.
DÉBITOS POR	<ol style="list-style-type: none">1. El pago efectivo a los beneficiarios correspondientes de pensiones por vejez, herencias, pagos de beneficios a afiliados de ingreso tardío, devolución de saldo CCI por enfermedad terminal y beneficio por cesantía por edad avanzada.2. La variación del tipo de cambio.
SALDO	Acreeador. Representa el saldo de las pensiones devengadas por los beneficiarios que ya fueron transferidas por el Fondo de Pensiones a la AFP y que se encuentran pendientes de pago.
INSTRUCCIONES ESPECIALES	Ninguna.
SUBCUENTAS	<i>2.1.1.02.M.XX Pensiones por Pagar por Tipo de Fondo de Pensiones</i>
AUXILIARES	<i>2.1.1.02.M.XX.01 Beneficios por Pagar – Pensión por Vejez 2.1.1.02.M.XX.02 Herencias 2.1.1.02.M.XX.03 Beneficios por Pagar – Afiliados de Ingreso Tardío 2.1.1.02.M.XX.04 Beneficios por Pagar – Enfermedad Terminal 2.1.1.02.M.XX.05 Beneficios por Pagar- Beneficio Cesantía por Edad Avanzada</i>
ANALÍTICOS	Ninguno.

Párrafo.- La adición que se especifica en la presente Resolución afecta de igual forma y manera el Capítulo III - Descripciones de Cuentas y el Capítulo IV - Estados Financieros, en los casos que corresponda.

7/11/17



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

“Año del Fomento de las Exportaciones”

Artículo 2: La presente Resolución sustituye las Resoluciones núm. 118-03 de fecha 17 de octubre de 2003, núm. 244-05 de fecha 30 de junio de 2005 y 386-17 de fecha 18 de enero de 2017, emitidas por esta Superintendencia, y entrará en vigencia en un plazo de quince (15) días calendario siguientes de su emisión y la misma deberá ser notificada a las partes interesadas para los fines de lugar.

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018).

Ramón Emilio Contreras Genao
Superintendente de Pensiones

